

SECRETARIA: Cali, septiembre 30 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que, por reparto del 25 de este mes y año, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada el día 28 de septiembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00233.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre treinta (30) de Dos Mil veinte (2020)

PERMISO SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD
CRADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Ciertamente, la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora ANGELICA SANTACOLOMA CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE GUILLERMO BOLAÑOS MELENDEZ, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- 1.** Si bien se aporta copia de correo certificado empresa Servientrega, que data de 26 de agosto de 2020, mediante la cual se afirma se remitió la comunicación al demandado, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, se avizora en el aludido recibo la siguiente anotación "No Referencia Documento DERECHO DE PETICION", por ello no se tiene certeza de que se haya remitido al demandado, copia de la demandada y sus anexos, conforme lo establece el aludido decreto. Por tanto, debe remitir en debida forma la comunicación y aportar constancia o certificación al despacho.
- 2.** Se debe aportar copia de documentos, que acrediten la residencia legal de la demandante en Panamá, puesto que, si bien en el acápite de pruebas se aduce como prueba documental la tarjeta de residencia en Panamá de la señora Angélica Santacoloma, se omitió adjuntar la misma.

3. Teniendo en cuenta que el permiso que se solicita es para residir en Panamá, deberá aportarse prueba que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos del menor de edad, en el lugar donde va a residir.
4. De otra parte, se afirma en el acápite de pruebas que se adjunta audios de conversaciones sostenidas con la abuela, las cuales no se aportaron.
5. Debe adjuntar copia del contrato de la empresa o persona con la cual labora la señora Angélica Santacoloma Castillo en Panamá.
6. Debe aportar prueba de que agoto el requisito de procedibilidad es decir de conciliación extrajudicial, conforme al artículo num 6 art 40 Ley 640 de 2001, ya que se discuten derechos concernientes a la patria potestad.

Por lo expuesto el Juzgado

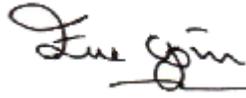
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, solicitada a través de apoderado judicial por la señora ANGELICA SNTACOLOMA CASTILLO, en favor de su menor hijo JUAN FELIPE BOLAÑOS y contra del señor JOSE GUILLERMO BOLAÑOS MENDEZ por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería a la abogada en ejercicio MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 31.321.328 de Cali - Valle y T.P. No. 207.959 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 108 DE 02/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020